



CRI

CENTRO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA
FÍSICA Y REHABILITACION



SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL **L.F. Y R. IVÁN LUNA CEDEÑO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**CRI-ESCUELA**" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **GRAL. DE BGDA. D.E.M. RAÚL RUÍZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA SECRETARÍA**", ASISTIDO POR EL **MAESTRO SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA DIRECCIÓN**", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DEL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafos noveno y décimo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

2. La **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece entre otras cosas en sus artículos: 4, 7 fracciones VI, VIII; que el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos por la propia Ley; que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y términos de la citada Ley, deberán coordinarse para entre otras cosas, regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, evaluación y permanencia de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

3. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** en su artículo 78 establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la ley de la materia. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos



humanos. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y estarán al mando del Poder Ejecutivo y de los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias. El Ministerio Público y las Instituciones de Seguridad Pública deberán coordinarse entre sí para cumplir objetivos comunes de seguridad y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en sus artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11 y 13 establece entre otras cosas el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley.

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “CRI-ESCUELA” QUE:

1.1 Es un patronato con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 1º. del Decreto de Creación Número 96, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de septiembre de 1997.

1.2 Tiene como objeto realizar todo tipo de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter físico que impidan a la población su desarrollo integral, así como la protección de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su rehabilitación, entendiendo a ésta como un proceso de duración limitada y con un objeto definido, encaminado a permitir que una persona con capacidades distintas, alcance un nivel físico y mental, sensorial y social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida, según lo dispuesto en el artículo 2 del citado decreto.

1.3 El L.F. y R. Iván Luna Cedeño, en su calidad de Director General, tendrá a su cargo la administración y representación legal para llevar a cabo los trámites de los asuntos encomendados al “CRI-ESCUELA”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela, en Terapia Física y Rehabilitación.

1.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación; y 30 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, es competente para celebrar el presente convenio.

1.5 El L.F. y R. Iván Luna Cedeño, en su calidad de Director General, tiene debidamente acreditada su personalidad en términos del nombramiento de fecha 31 de agosto de 2021, expedido por la Gobernadora del estado de Tlaxcala Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, y ratificado mediante instrumento notarial número seis mil ochocientos ochenta y dos, volumen cuarenta y nueve, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno ,



suscrito ante el Licenciado Aldo Calva Reyes, Notario Público Número Tres de la Demarcación de Ocampo, Tlaxcala.

1.6 Para los fines y efectos legales de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lardizábal número 1706, Colonia San Martín de Porres, Apizaco, Tlaxcala.

2. DECLARA “LA SECRETARÍA” QUE:

2.1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias Centralizadas, entre las que se encuentra la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en términos de lo que establece el artículo 18 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, siendo la Dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública.

2.2. Corresponde al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, celebrar convenios que fortalezcan las relaciones con los gobiernos federal, municipal y de otros Estados, para coordinar esfuerzos en materia de protección ciudadana, por así disponerlo el artículo 38 Ter fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2.3. Comparece con el carácter de Secretario de Seguridad Ciudadana, de conformidad con el nombramiento expedido en su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, de fecha uno de mayo de dos mil veintidós.

2.4. Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos de lo supuesto en los artículos 7, 14, 15, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 99, 165, 166, y 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; y 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2.5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Secretario de Seguridad Ciudadana, administrará, organizará y operará el sistema penitenciario, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, y supervisará las instalaciones de los Centros Penitenciarios para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de éstas.

2.6. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Secretario de Seguridad Ciudadana, garantizará el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un centro penitenciario y procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales.



2.7. Señala como domicilio oficial para efectos de este convenio el ubicado en Calle Xicohtécatl número trece, esquina con Lardizábal, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala código postal 90000.

3.- DECLARA "LA DIRECCIÓN" QUE:

3.1. Es una Institución de la Administración Pública Centralizada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que tiene por objeto regular, organizar y administrar el funcionamiento y operatividad de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala.

3.2. La autoridad que lo representa Maestro Salomón Amador González, fue nombrado Director de Prevención y Reinserción Social, el dos de febrero de dos mil veintidós por el Secretario de Gobierno, por lo que, conforme al artículo 16 fracciones I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, cuenta con las facultades jurídicas para suscribir el presente convenio.

3.3. Señala como su domicilio para los fines y efectos de este convenio el ubicado en Calle ocho, sin número, Colonia la Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90062, con número telefónico 246 46 5 0550 extensión 14000 y correo electrónico dprs.ssc@tlaxcala.gob.mx.

4.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

4.1. Reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal con que cuentan sus representantes para la suscripción del presente convenio de colaboración.

4.2. Es su voluntad obligarse bajo la forma, términos y condiciones que se establezcan a continuación y que reconocen y aceptan las declaraciones anteriores, ya que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento, por lo que, es su voluntad suscribir el presente convenio y obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto la prestación de los servicios médicos de consulta, estudios de diagnóstico y terapias de rehabilitación, por parte del "CRI-ESCUELA" a "LA DIRECCIÓN", mismas que se otorgarán en el "Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación", en el domicilio ubicado en Avenida Lardizábal número 1706, Colonia San Martín de Porres, Apizaco, Tlaxcala, de acuerdo a su capacidad instalada, o en su defecto por ser necesario se podrán otorgar en los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala, en fechas a convenir conforme a las agendas de cada Institución, conforme al catálogo de prestación de servicios "ÁREAS

DE TRATAMIENTO” contenido en el anexo I, que rubricado por las partes pasa a formar parte integrante de este instrumento.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS.

POR EL “CRI-ESCUELA”:

- I. Otorgar pronta, oportuna y eficientemente la atención médica especializada de atención y/o diagnóstico, por parte del **“CRI-ESCUELA”** a **“LA DIRECCIÓN”**
- II. Ejecutar los servicios a que se refiere el presente instrumento, sujetándose al catálogo de servicios señalado en el anexo I, de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula primera de este convenio.
- III. Expedir un comprobante de servicios correspondiente a cada uno de los usuarios que sean referenciados por **“LA DIRECCIÓN”** al **“CRI-ESCUELA”**, a quienes se les asignará como cuota de pago exento a favor de **“LA DIRECCIÓN”**
- IV. Para su cotejo y si así lo estima necesario **“LA DIRECCIÓN”**, el **“CRI-ESCUELA”** enviará un informe mensual, el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, estudios realizados y las fechas en que se otorgaron.

POR “LA DIRECCIÓN”:

- I. Otorgar oficio de solicitud de apoyo por escrito al **“CRI-ESCUELA”** para su atención.
- II. A otorgar de manera exclusiva la atención y prestación de los servicios referidos por **“EL CRI-ESCUELA”**, siendo este último la única institución avalada y reconocida para la provisión de los servicios contenidos en el anexo I del presente.
- III. **“LA DIRECCIÓN”** otorgará medios de identificación o la hoja de referencia que al presente se anexa, misma que estará debidamente requisitada a los beneficiarios que sean enviados al **“CRI-ESCUELA”**, durante el tiempo que reciban los servicios médicos del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO.- El costo de los servicios será exento a efecto de poder contribuir al debido funcionamiento de la institución solicitante, con excepción de los servicios estipulados en la cláusula sexta del presente convenio.

CUARTA.- Las partes convienen y el **“CRI-ESCUELA”** está de acuerdo en que **“LA DIRECCIÓN”**, en ningún momento garantizara un número mínimo o máximo de solicitudes

de servicios, ni tampoco la frecuencia de estos, por lo que el “**CRI-ESCUELA**”, expresamente acepta que durante la vigencia del presente contrato, existe la posibilidad de que “**LA DIRECCIÓN**” no requiera los servicios, sin que ello constituya responsabilidad o incumplimiento alguno de ésta con el “**CRI-ESCUELA**”.

QUINTA.- Los montos a que se contrae el presente instrumento se fijaran por la cantidad que resulte de la aplicación de los costos señalados conforme al catálogo de prestación de servicios “*cuotas de recuperación por área de tratamiento*” establecidas en el anexo 1.

SEXTA. Los montos señalados en el anexo 1 del presente convenio, estarán sujetos a cambios según al valor asignado a las unidades de medida y actualización y/o de acuerdo al tanto por ciento autorizado por nuestra junta de gobierno, otorgándose un monto máximo de 3 sesiones exentas por cada concepto estipulado en dicho anexo, con la salvedad de que si el especialista responsable por motivos personales manifiesta no poder prestar el servicio, el mismo, no se llevará a cabo, sin responsabilidad alguna sobre las partes de manera conjunta o separada.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio no genera ninguna relación laboral entre ellas, por lo que cada persona que comisione para las actividades del presente objeto, seguirán a cargo de quien los empleo sin que se considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será hasta el último día de la presente administración, prorrogable por periodos similares previo acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “**LAS PARTES**” manifiestan que este convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las posibles acciones para su debido cumplimiento, para el caso de presentarse alguna discrepancia al respecto, lo resolverán de común acuerdo, atendiendo en todo momento a las personas con capacidades diferentes de este sector.

DECIMA.- MODIFICACIONES: El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo cual deberán constar dichas modificaciones por escrito mediante la firma de convenio modificatorio respectivo y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- ENLACES DE VINCULACIÓN: Las partes acuerdan nombrar a un representante de manera respectiva a efecto de fungir como enlace de vinculación a efecto de poder armonizar la comunicación institucional, por “**LA DIRECCIÓN**” fungirá como enlace el Dr. Enrique Zainos Carreño, por “**EL CRI-ESCUELA**”, fungirá como enlace el Licenciado Raúl Irán Solís Muñoz, Secretario Particular de Dirección General.








CRI

CENTRO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA
FÍSICA Y REHABILITACIÓN



SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “LAS PARTES” convienen que la información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en desarrollo del presente convenio, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolle, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la cual no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona natural o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a los subordinados de “LAS PARTES” y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a “LAS PARTES” reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

DECIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, “LAS PARTES” adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

Asimismo, para el cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las normas, directrices y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

DECIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- “LAS PARTES” convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, así como en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las

providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por **“LAS PARTES”** en cumplimiento al objeto del presente instrumento, se acoten estrictamente a sus términos.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste mediante escrito, avisando a la otra parte cuando menos treinta días naturales de anticipación, en tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

- I. Mutuo consentimiento;
- II. El incumplimiento total o parcial por cualquiera de **“LAS PARTES”** en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder parcial o total a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- **“LAS PARTES”** convienen que todos los avisos y notificaciones que pudieran realizarse con motivo del presente convenio se harán por escrito y se entregarán en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, debiendo la parte que reciba la documentación, firmar o sellar un acuse de recibo.

Leído el presente convenio a las partes que en su elaboración intervinieron y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican para constancias en todos y cada uno de sus términos, en la ciudad de Apizaco, Tlaxcala, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las once horas con cuarenta minutos.



POR EL "CRI-ESCUELA"



CRI
CENTRO DE REHABILITACIÓN
INTEGRAL Y ESCUELA EN TERAPIA
FÍSICA Y REHABILITACIÓN

L.F. Y R. IVÁN LUNA CEDAÑO

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA
EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN



POR "LA SECRETARÍA"

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

GENERAL DE BRIGADA D.E.M. RAÚL RUÍZ GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



POR "LA DIRECCIÓN"

MAESTRO SALOMÓN AMADOR GONZÁLEZ
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL

"TESTIGOS DE HONOR"

L.T.F. y R. KARINA ITZEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
COORDINADORA TÉCNICA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL
Y ESCUELA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN

DOCTOR ENRIQUE ZAINOS CARREÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN MÉDICA
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

La presente hoja corresponde a las firmas del convenio de colaboración institucional, que celebran por una parte el Centro de Rehabilitación Integral y Escuela en Terapia Física y Rehabilitación, y por la otra parte la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tlaxcala, a los nueve días del mes de septiembre de 2022.

ANEXO 1.

**EL DEPARTAMENTO
FORMATO DE REFERENCIA DE PACIENTES**

NOMBRE DE LA UNIDAD: **CRI-ESCUELA**

FECHA: _____

ID	NOMBRE DEL PACIENTE	EDAD	SEXO	ESTUDIO SOLICITADO	CLAVE DEL ESTUDIO

NOMBRE Y FIRMA
TRABAJO SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA
AUTORIZACION

**CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y ESCUELA EN
TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR ÁREA DE TRATAMIENTO 2022**

SERVICIOS	
CONSULTAS	
CONSULTA DE MEDICINA GENERAL	
OFTALMOLOGIA	
PSICOLOGIA	
EXAMEN PSICOLOGICO	
TERAPIA DE PAREJA	
TERAPIA DE FAMILIA	
ORTOPEDIA	
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN RESPIRATORIA (ESPIROMETRIA)	
NEUROLOGIA	
COMUNICACIÓN HUMANA	
VALORACION REHABILITACION FISICA	
ORTESIS	
OTROS (CAMBIO DE CARNET)	
DICTAMEN (MED. GRAL.)	
DICTAMEN (PLACAS VEHICULAR)	
DICTAMEN (OFTALMOLOGIA)	
DICTAMEN (ORTOPEDIA)	
DIAGNÓSTICO	
AUDIOMETRIA	
LAVADO DE OIDO C/U	
ELECTROENCEFALOGRAFIA	
INTERPRETACION EEG	
ELECTROMIOGRAFIA	
POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS	
TRATAMIENTO	
ELECTROTHERAPIA	
MAGNETOTERAPIA	
ONDAS CHOQUE	
MECANOTERAPIA	
TINAS DE HIDROMASAJE	



TANQUE TERAPEUTICO	
TERAPIA OCUPACIONAL	
ESTIMULACION MULTIPLE TEMPRANA	
TERAPIA DE LENGUAJE (INDIVIDUAL)	
CENTRO DE TECNOLOGIA ADAPTADA	
CAMARA SENSORIAL	
SILVERFIT	
GRUPOS TERAPEUTICOS DE LENGUAJE	
GRUPOS TERAPEUTICOS (DEFECTOS POSTURALES, SILLA DE RUEDAS Y PARALISIS FACIAL)	
TERAPIA RESPIRATORIA	
MANEJO DE CICATRICES	
MANEJO DE MUÑÓN	
MANEJO DE ADIPOSIDADES	
TERAPIA FISICA DEPORTIVA	
VENDAJE NEUROMUSCULAR	
FERULAS AULTOS	
FERULAS NIÑOS	
ENSEÑANZA DE TECNICA DE VENDAJE (MUÑON, TEXTURAS)	